CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00595-2026-2031-CD
RU 42866-CD
15 OCTUBRE 2026 05:36 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE REGULA Y FORTALECE LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD

La Diputada de la República ANA BERTHA PATIÑO URCO y los Diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el literal c) del artículo 25 y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, proponen la siguiente Proposición Legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para el fortalecimiento de la institucionalidad de las sociedades de beneficencia a fin de que cumplan con mejores resultados su finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad.

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia

Modifíquese el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Conformación del Directorio

8.1 El Directorio está integrado por (5) miembros, quienes deben ser residentes de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, contar con estudios universitarios concluidos y con experiencia laboral mínima de cinco (5) años en entidades públicas y/o privadas. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite los lineamientos necesarios para la designación de los miembros del Directorio.

8.2 La composición del Directorio es la siguiente:

a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.

b) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, **una de las cuales es nombrada como Presidente del Directorio y la otra sustituye al Presidente en caso de ausencia.**

c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.

8.3. La designación y remoción de las/los miembros del Directorio son de libre decisión y se formalizan a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de cada una de las entidades señaladas en el numeral 8.2 del presente Decreto Legislativo. Tratándose de remoción basada en mérito a la confianza no requiere invocación de causal alguna, ni de procedimiento disciplinario. El/La Presidente/a y los/las demás miembros del Directorio no mantienen relación laboral con la Sociedad de Beneficencia en la que participan.

[…]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

<u>ÚNICA.</u> Adecuación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) adecua la normativa reglamentaria a lo dispuesto en la presente Ley, en el plazo perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

Lima, 13 de octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PATIÑO URCO Ana Bertha FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2026 16:32:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 09:07:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAUCARA PAXI Carmela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 12:10:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FIGARI MENDOZA Pier Paolo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 12:30:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BETETA RUBIN Karina Juliza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 13:50:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAKAYAMA JIMENEZ Liliana Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 16:13:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PACHECO QUISPE Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 16:37:55-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Las Sociedades de Beneficencia bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

El artículo 3 del Decreto Legislativo 1098, *Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*[1], prescribe que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa las políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables, con el objeto de garantizar sus derechos con una visión intersectorial e integral.

La misma normativa define a las *poblaciones vulnerables* como aquellos grupos de personas que por diversas circunstancias sufren discriminación o se encuentran en situaciones de desprotección, considerando en esas a los niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos.

En ese sentido, es decir, al estar el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP encargada de realizar acciones a favor de las poblaciones vulnerables, es que tiene bajo su rectoría a las sociedades de beneficencia públicas, las cuales justamente se ocupan en brindar asistencia y apoyo a esas poblaciones vulnerables.

Las sociedades de beneficencia pública se tratan de personas jurídicas que se rigen por normas públicas para realizar sus funciones. En efecto, su gestión y actividades están reguladas por el Decreto Legislativo 1411, *Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia*[2].

Conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho decreto legislativo, las sociedades de beneficencia pública reciben la denominación oficial de *sociedades de beneficencias*, como se les tratará de adelante en las siguientes líneas, y cuando hay que referirse a una en particular se le adiciona el nombre del ámbito territorial local provincial en la que se encuentra ubicada.

En los considerandos del Decreto Legislativo 1411, *Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia*, se define a las *sociedades de beneficencia* como aquellas instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población vulnerable, dando atención en salud, facilitando los entierros o atendiendo a niños sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica.

[1] Publicado el 20 de enero de 2012 en el Diario Oficial El Peruano.

[2] Publicado el 12 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

Por ello, las sociedades de beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público, en un territorio de competencia de un gobierno local provincial, a los niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, conforme lo dispone el artículo 2 del Decreto Legislativo 1411, *Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia*.

En cuanto a su naturaleza jurídica, el artículo 3 prescribe que las sociedades de beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera y que son creadas por Ley, previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, precisando de que se encuentran bajo su rectoría.

Así, aunque las sociedades de beneficencia se tratan de personas jurídicas de derecho público interno y se rigen por una norma legal no son entidades públicas. Ello está consignado expresamente en el artículo 4 que dice a la letra: *Las sociedades de beneficencia, no se constituyen como entidades públicas.*

Las sociedades de beneficencia en nuestro país fueron establecidas por primera vez en 1834 por Luis José de Orbegoso, presidente de la República de aquel entonces, mediante Decreto del 12 de junio de 1834, que crea en Lima una sociedad de beneficencia, compuesta por cuarenta miembros, para cuidar de los hospitales y demás casas de misericordia para la atención de las necesidades de personas en extrema pobreza.

Luego, con el correr de los años, empezaron a surgir en todo el país sociedades de beneficencia, conjuntamente también con las juntas de participación social y demás fundaciones para labores de ayuda a los más necesitados.

En 1998, durante el gobierno del presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, la Ley 26918, *Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR*[3], creó el Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR a fin de dirigir y coordinar las actividades del Estado para ayudar a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes, ancianos y demás personas en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano[4].

Conforme al artículo 3 de esa Ley, las sociedades de beneficencia formaban parte de ese Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR, el cual estaba bajo la rectoría del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, entidad adscrita al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, por lo que, en deducción, se puede afirmar que las sociedades de beneficencia de aquel tiempo también estaban bajo la rectoría del sector encargado de la mujer y poblaciones vulnerables.

Posteriormente, el Decreto Legislativo 1411, *Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia,* derogó la Ley 26918, *Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR*; y, estableció la nueva normativa aplicable a la gestión y funcionamiento de las sociedades de beneficencia, disponiendo de manera expresa, en su artículo 3, como se mencionó líneas arriba, que éstas están bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

[3] Publicado el 23 de enero de 1998 en el Diario Oficial El Peruano.

[4] Artículo 1 de la Ley 26918*, Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR.*

Así, se observa, entonces, que, en la regulación legal de la coyuntura actual, como también en la de hace años, las sociedades de beneficencia, a pesar de no tratarse de entidades públicas, siempre han estado bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y han sido reguladas por una norma de carácter legal.

En efecto, según el portal web del Estado Peruano, la Dirección de Sociedades de Beneficencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, es responsable de coordinar, supervisar y evaluar la implementación de políticas, normas, planes, programas y proyectos en la gestión de las sociedades de beneficencia, con la finalidad de asegurar la promoción y creación de servicios de protección a favor de la población vulnerable[5].

Según el Directorio Telefónico de las Sociedades de Beneficencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, actualizado al 29 de mayo de 2025, existen ciento uno sociedades de beneficencia a nivel nacional[6], siendo que existen trece en la región Ancash, nueve en la región Cajamarca, ocho en la región Arequipa, siete en la región La Libertad, siete en la región Puno, siete en la región Piura, cinco en la región Ica, cinco en la región Junín, cinco en la región Lambayeque y cinco en la región Lima, como las más mayoritarias, conforme al siguiente cuadro:

NÚMERO DE SOCIEDADES DE BENEFICENCIA A NIVEL NACIONAL	
Región	**Número**
Amazonas	2
Ancash	13
Apurímac	3
Arequipa	8
Ayacucho	4
Cajamarca	9
Callao	1
Cusco	2
Huancavelica	2
Huánuco	3
Ica	5
Junín	5
La Libertad	7
Lambayeque	5
Lima	5
Loreto	1
Madre de Dios	1
Moquegua	3
Pasco	1
Piura	7
Puno	7
San Martín	4

[5] Dirección de Sociedades de Beneficencia.
https://www.gob.pe/50253-direccion-de-sociedades-de-beneficencia Visto: 26 de agosto de 2026.

[6] Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Directorio telefónico de las Sociedades de Beneficencias Públicas.
https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/5006533-directorio-telefonico-de-las-sociedades-de-beneficencias-publicas Visto: 26 de agosto de 2026.

Tacna	2
Tumbes	1
TOTAL	**101**

Elaboración: propia
Fuente: Directorio telefónico de las Sociedades de Beneficencias Públicas
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5649505/5006533-directorio-telefonico-dsb-2025.pdf?v=1748530027

Se trata, entonces de un número considerable de sociedades de beneficencia a lo largo del país, bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, que brindan asistencia y apoyo a la población vulnerable, y que por ello cualquier falencia en la dirección de su gestión afecta a una cuantiosa cantidad de ciudadanos peruanos en estado de necesidad y la correcta administración de estas sociedades de beneficencia no debe estar ajena al Estado ni mucho menos al parlamento nacional.

1.2. Funcionalidad del Directorio de las Sociedades de Beneficencia

Sobre la organización de las sociedades de beneficencia, conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo 1411, *Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia*, su estructura orgánica se compone de un Directorio y de una Gerencia General.

En efecto, según lo dispone el artículo 7 de dicho Decreto Legislativo, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las sociedades de beneficencia por cuanto se encarga de cumplir y hacer cumplir los lineamientos de política y de las normas emitidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, relacionadas con la sociedad de beneficencia; y, por tener las funciones de cautelar los recursos obtenidos por las actividades comerciales de las sociedades de beneficencia, aprobar la suscripción de convenios y contratos que impliquen la disposición de sus bienes inmuebles, la organización de juegos de loterías, su presupuesto anual, la suscripción del contratos para su ejecución, la designación o remoción del Gerente General y los planes, programas y demás documentos necesarios para su gestión y para realizar sus funciones de protección social de la población vulnerable.

En cuanto a su conformación, según el artículo 8, el Directorio está integrado por cinco miembros, quienes deben ser residentes de la jurisdicción provincial local donde funciona la sociedad de beneficencia, contar con estudios universitarios concluidos y con experiencia laboral mínima de cinco años en entidades públicas o privadas.

De aquellos cinco miembros, dos son designados por el gobierno local provincial donde se encuentra ubicada la sociedad de beneficencia, de los cuales uno de ellos es nombrado presidente del Directorio; dos son designados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, uno de los cuales sustituye al presidente en caso de ausencia; y, uno es designado por el gobierno regional donde se encuentra ubicada la sociedad de beneficencia.

Hasta antes del año 2020, la composición del Directorio consistía en tres personas designadas por el gobierno local provincial, de las que una de ellas era nombrada como

presidente del Directorio; una era designada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, otra era designada por el gobierno regional[7].

En la anterior Ley 26918, *Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR,* del año 1998, la gestión de las sociedades de beneficencia estaba a cargo de administradores, que sustituyeron a los directores del Decreto del 12 de junio de 1834, con los que se formaba un Comité de Administración compuesto por tres miembros designados por el Ministerio de Promoción de la Mujer y de Desarrollo Humano - PROMUDEH, de los cuales uno lo presidía y otro sustituía al que preside en caso de ausencia, y por dos miembros del sector empresarial privado[8].

Mucho más antes, desde que fueron creadas por Decreto del 12 de junio de 1834, las sociedades de beneficencia estaban conformadas por cuarenta miembros designados por separado, y conforme a los artículos 2, 3 y 4 de ese decreto, la misma sociedad de beneficencia elegía entre sus miembros a un director, un mayordomo y cuatro diputados por cada hospital, de manera que los mayordomos se encargaban de las rentas del hospital y los diputados de fiscalizar su utilización, así como que también otorgaban las papeletas de consumo, admisión y despedida; y, con el tiempo aquellos miembros fueron denominados directores, nombre por el que fueron reconocidos hasta nuestros días.

Ahora, se observa entonces, que el presidente del Directorio era y es la máxima autoridad de las sociedades de beneficencia, por cuanto se constituye en el titular de la sociedad de beneficencia, y por ende en su presidente.

Conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo 1411, *Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia,* el presidente del Directorio de las sociedades de beneficencia tiene las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las sesiones del Directorio, dirigiendo los debates.
- Disponer, con el acuerdo de los miembros del Directorio, las investigaciones, auditorías e inspecciones que resulten necesarias para la gestión.
- Proponer al Directorio la designación o remoción del Gerente General, así como designar o cesar a los funcionarios en los puestos calificados de confianza.
- Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas de la institución a fin de atender a las poblaciones vulnerables.
- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Directorio en sus reuniones.
- Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran.
- Representar a la institución en eventos, ceremonias y otras actividades de naturaleza similar que tengan como finalidad la promoción y/o atención a las poblaciones vulnerables.
- Ejercer las demás funciones que le confiera el Directorio y las normas vigentes.

En cuanto al Gerente General se observa que, según el artículo 11, tiene más bien funciones de ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el directorio de la sociedad

[7] Ello fue modificado por el Artículo 2 del Decreto de Urgencia 009-2020, *Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia*, publicado el 10 enero de 2020.

[8] Artículo 8 de la Ley 26918*, Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR.*

de beneficencia y que ejecuta, coordina y supervisa los servicios de protección social y actividades comerciales de las sociedades de beneficencia, así como también sus acciones administrativas.

1.3. Problemática en torno al nombramiento del presidente del Directorio de las sociedades de beneficencia

1.3.1. Planteamiento del problema público

Existen dificultades en cuanto al ejercicio de las funciones de las sociedades de beneficencia para brindar una eficiente y efectiva labor de asistencia y apoyo a las poblaciones vulnerables, principalmente por la inestabilidad e influencia política que estarían presentando los nombramientos del presidente del Directorio, puesto que, de acuerdo a lo que establece de manera expresa el mencionado artículo 8 del del Decreto Legislativo 1411, *Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia,* las designaciones de los presidentes del Directorio son realizadas por los gobiernos locales de ámbito provincial de donde se encuentran ubicadas.

En efecto, esa designación del presidente del Directorio de las sociedades de beneficencia, a cargo del alcalde de los gobiernos locales provinciales, ocasionaría, conforme denuncias realizadas al respecto por vecinos de las respectivas jurisdicciones, conflictos políticos en el ejercicio de la presidencia de las sociedades de beneficencia, cambios frecuentes en la administración y cuestionamientos en torno al manejo de los recursos y nombramientos de personas, entre otros relacionados por cuanto podría darse injerencia de los gobiernos locales.

Entonces, se observa que esa designación está generando una situación de desconfianza de los administrados, la cual ocasiona efectos negativos en la funcionalidad de las sociedades de beneficencia, pues aquellos estarían percibiendo de que el alcalde provincial no tendría un rol de control objetivo sobre las acciones del presidente del Directorio de la sociedad de beneficencia por cuanto es la misma municipalidad provincial la que lo ha designado.

1.3.2. Evidencias sustentadoras

La problemática mencionada habría llevado a descontentos por parte de los administrados de la competencia local provincial ya que existen denuncias en cuanto a conflictos que se habrían generado por las designaciones realizadas por el gobierno local para el cargo de presidente del Directorio de las sociedades de beneficencia y de la labor que estarían realizando.

Como evidencias que sustentan ello, se puede mencionar el caso denunciado el pasado 27 de agosto de 2026 en una red social informática de un medio de comunicación, de que el presidente de la Sociedad de Beneficencia del Cusco estaría realizando una mala gestión, afirmándose que estaría obrando en contra de los mismos acuerdos del Directorio que preside y que estaría haciendo irregularidades en las concesiones de los hoteles Cusco y Tambo, criticándose, asimismo, la inacción que estaría teniendo al respecto el alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco[9].

[9] https://www.facebook.com/LaPoderosaNoticias/posts/-en-la-sociedad-de-beneficencia-del-cusco-parece-que-algunos-confundieron-direct/1607558140950376/ Visto: 28 de agosto de 2026.

También han existido cuestionamientos a los nombramientos de funcionarios para la gestión por parte de los presidentes del Directorio. En Chimbote, un caso fue denunciado el 21 de noviembre de 2025, por parte de un medio de comunicación de Ancash, en donde se cuestionaba el hecho de que el presidente de la Sociedad de Beneficencia de Chimbote se habría inmiscuido de manera permanente en las decisiones de gestión al grado que habría ordenado contrataciones, rotaciones y reuniones internas sin que se respete la autonomía administrativa de las sociedades de beneficencia[10].

Otro caso también, publicado el 7 de junio de 2025 en una red social informática, trata de las denuncias realizadas contra el presidente del Directorio de la Sociedad de la Beneficencia de Cajamarca, diciéndose que estaría involucrado en temas de corrupción en torno a consultorías y que tendría denuncias ante el Ministerio Público y la Contraloría General de la República[11].

Hace unos años, el 21 de abril de 2020, una red social informática publicó de que los integrantes del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y del Gobierno Regional de Lambayeque, se dirigieron al presidente de dicha sociedad de beneficencia para denunciar irregularidades en el nombramiento del Gerente General y en el incumplimiento de los protocolos de seguridad en la inhumación de cadáveres por efecto de la pandemia Covid 19, entre otros, y de que por ello solicitaban se respete la autonomía de la institución y se límite la injerencia política sobre la misma[12].

También ha habido denuncias respecto a que los presidentes de los directorios no estarían cumpliendo con los requisitos dispuestos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, tal es el caso de una denuncia realizada el 22 de mayo de 2019, por un medio de comunicación de Trujillo en los medios digitales, que cuestionaba el nombramiento, por parte del alcalde provincial, del presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo en 2019 porque consideraban que no estaría cumpliendo con el requisito de contar con estudios universitario concluidos para ejercer dicho cargo[13].

1.3.3. Necesidad de modificatoria legal

Ante las problemáticas expuestas es necesario, entonces, realizar cambios en la normativa referida del Decreto Legislativo 1411*, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables*, en el sentido por el cual se modifique la estructura orgánica referida al Directorio, a fin de que su presidente no sea designado dentro de los representantes del gobierno local provincial respectivo, sino de entre los designados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, lo

[10] Contrapunto Ancash. 21 de noviembre de 2025.
Nepotismo y caos interno sacuden a la Sociedad de Beneficencia de Chimbote.
https://www.facebook.com/ContrapuntoAncashh/posts/chimbote-nepotismo-y-caos-interno-sacuden-a-la-sociedad-de-beneficencia-de-chimb/1293374992810630/ Visto: 7 de setiembre de 2026.
[11] https://www.facebook.com/DbateCajamarca/videos/pronunciamiento-sobre-las-denuncias-realizadas-al-presidente-del-directorio-de-l/1612471406094373/
[12] https://www.facebook.com/semanario.expresion.cix/posts/importante-directores-de-la-beneficencia-de-chiclayo-denuncian-irregularidades-y/3918215868196202/ Visto: 28 de agosto de 2026.
[13] Replica Noticias Trujillo. 22 de mayo de 2019.
https://www.facebook.com/replicanoticiastrujillo/videos/presidente-de-la-beneficencia-constante-traverso-sostuvo-que-la-categor%C3%ADa-de-per/2298440800368410/?locale=ms_MY Visto: 7 de setiembre de 2026.

que no solo evitaría la conflictividad social y política sino de que, al tratarse de un profesional designado por el sector a cargo, se coadyuvaría para una administración más técnica y competente de los recursos de las sociedades de beneficencia.

Pues, la situación actual de desconfianza y conflictividad social y política conlleva a una merma en la funcionalidad de las sociedades de beneficencia que afecta la prestación de asistencia y apoyo a las poblaciones vulnerables que brinda las sociedades de beneficencia.

1.4. Propuesta legislativa

1.4.1. Objeto general

La presente iniciativa legislativa se propone con el objeto general de que las sociedades de beneficencia cumplan con mejores resultados su finalidad de garantizar servicios adecuados de asistencia y apoyo a la población en condición de vulnerabilidad, estableciendo la normativa por la cual el presidente del Directorio de las sociedades de beneficencia sea designado de entre los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, así como también del que lo sustituya en caso de ausencia.

1.4.2. Objetos específicos

En ese sentido, se propone en la presente iniciativa legislativa modificar el artículo 8 del Decreto Legislativo 1411, *Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia*, de manera que de las dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, una de ellas sea elegida como presidente del Directorio y la otra sustituya al presidente en caso de ausencia.

Para viabilizar ello, se dispone, además, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP adecue la normativa reglamentaria a esa nueva situación legal, en un plazo perentorio de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia, en caso fuera aprobada.

Ello, asimismo, da coherencia y uniformidad estructural a la normativa del Decreto Legislativo 1411, *Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia*, pues, conforme lo dispone el numeral 8.1 del artículo 8, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP emite los lineamientos necesarios para la designación de los miembros del Directorio de las sociedades de beneficencia, conforme se encuentran bajo su rectoría.

Al respecto, la Resolución Ministerial 128-2019-MIMP de 3 de mayo de 2019 aprueba los *Lineamientos para la designación y remoción de los miembros del Directorio y Gerente/a General del cargo de gerente general de las sociedades de beneficencia*, disponiendo, en el numeral 5.2.1., los requisitos para ser miembro del Directorio, los cuales son los siguientes:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Contar con estudios universitarios concluidos.

- Contar con experiencia mínima laboral de cinco años, en entidades públicas o privadas, dos de los cuales tendrían que ser relacionados con temas sociales.
- Residir en el ámbito de la jurisdicción local provincial donde está ubicada la sociedad de beneficencia por un mínimo de dos años.
- No contar con impedimentos como ser miembro del Directorio de otra sociedad de beneficencia, no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales, no tener sanciones en la administración pública, no ser deudor moroso ante centrales de riesgo crediticio, entre otras relacionadas.

Así, dada la injerencia y fuerte actividad de intervención por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP sobre las sociedades de beneficencia, por cuanto ejerce la rectoría sobre aquellas y establece los requisitos para el nombramiento de sus directores y Gerente General, y dado que podría ejercer un mejor control en el manejo de sus recursos y en su gestión, a fin de que cumplan su objetivo de brindar asistencia y apoyo a la población vulnerable, se torna de necesidad que el presidente del Directorio sea designado de entre los representantes de este sector.

Con ello, se reducirían las problemáticas en torno a los temas sociales y políticos y desconfianza en las sociedades de beneficencia generadas por cuanto es el alcalde provincial quien prácticamente tiene injerencia directa en el nombramiento del presidente del Directorio de las sociedades de beneficencia.

1.4.3. Identificación del sector comprendido

En los lineamientos expuestos el sector identificado directamente involucrado en la gestión de las sociedades de beneficencia es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Otras entidades que estarían siendo afectadas, en caso se apruebe la presente iniciativa legislativa, son las sociedades de beneficencia y los gobiernos locales provinciales.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Antecedentes de leyes

El Decreto de Urgencia 009-2020, *Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables*, publicada el 10 de enero de 2020, modificó, entre otros, el artículo 8 del Decreto Legislativo 1411, *Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia*, referido a la conformación del Directorio de las sociedades de beneficencia, estableciendo la actual normativa vigente.

2.2. Antecedentes de propuestas legislativas

Durante el período parlamentario 2021 - 2026 se presentaron algunos proyectos de ley que trataron los directorios de las sociedades de beneficencia, entre los cuales se encuentran:

- Proyecto de Ley 11537/2024-CR, que propone la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia,* presentado el 11 de junio de 2025 por el congresista José Luis Elías Avalos, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso, con el objeto, entre otros, de modificar la composición del Directorio en el sentido de que lo conformen un representante designado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, un representante designado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS, un representante de la Asociación de Voluntariado con inscripción más antigua en los registros públicos de la provincia respectiva, un representante designado por el gobierno local y un representante designado por el gobierno regional.

 Al respecto, dispuso que el Directorio elegiría de entre sus miembros a su presidente, así como al director que lo sustituye en caso de ausencia.

 Este proyecto quedo con dictamen aprobado por la Comisión de Mujer y Familia al finalizar el periodo parlamentario 2021 - 2026.

- Proyecto de Ley 10597/2024-CR, que propone la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, para facilitar la transferencia de inmuebles destinados a servicios públicos esenciales,* presentado el 21 de marzo de 2025 por la congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, del grupo parlamentario Avanza País, con el objeto, entre otros, de modificar la composición del Directorio en el sentido de que lo conformen un representante designado por el gobierno local, que sería el presidente del Directorio, un representante designado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y tres representantes designados por el gobierno regional.

 Este proyecto quedo con dictamen aprobado por la Comisión de Mujer y Familia al finalizar el periodo parlamentario 2021 - 2026.

- Proyecto de Ley 9793/2024-CR, que propone la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, a fin de fortalecer su institucionalidad,* presentado el 16 de junio de 2024 por la congresista María Elizabeth Taipe Coronado, del grupo parlamentario Perú Libre, con el objeto, entre otros, de modificar la composición del Directorio en el sentido de que lo conformen dos representantes designados por el gobierno local, dos representantes designados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, un representante designado por el gobierno regional, un representante designado por la Defensoría del Pueblo y un representante designado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.

 Al respecto, dispuso que el Directorio elegiría de entre sus miembros a su presidente, así como al director que lo sustituye en caso de ausencia, por un periodo de dos años.

 Este proyecto quedo con dictamen aprobado por la Comisión de Mujer y Familia al finalizar el periodo parlamentario 2021 - 2026.

- Proyecto de Ley 6974/2023-CR, que propone la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, y atención a las poblaciones vulnerables,* presentado el 5 de febrero de 2024 por la congresista Heidy Lisbeth Juárez Calle, del grupo parlamentario Podemos Perú, con el objeto de establecer que el Directorio elija de entre sus miembros a su presidente, así como al director que lo sustituye en caso de ausencia, por un período de dos años.

 Este proyecto fue archivado por la Comisión de Mujer y Familia.

- Proyecto de Ley 5502/2022-CR, que propone la *Ley para la institucionalidad de las sociedades de beneficencia y facilitar las acciones para el cumplimiento de su finalidad social,* presentado el 28 de junio de 2023 por la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, del grupo parlamentario Fuerza Popular, con el objeto, entre otros, de modificar la composición del Directorio en el sentido de que lo conformen tres representantes designados por el gobierno local, un representante designado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y un representante designado por el gobierno regional.

 Al respecto, dispuso que el Directorio elegiría de entre sus miembros a su presidente, así como al director que lo sustituye en caso de ausencia, por un periodo de dos años.

 Este proyecto quedo con dictamen aprobado por la Comisión de Mujer y Familia al finalizar el periodo parlamentario 2021 - 2026.

- Proyecto de Ley 3322/2022-CR, que propone la *Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1411, a fin de garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de las Sociedades de Beneficencia,* presentado el 17 de octubre de 2022 por el del congresista Héctor Acuña, del grupo parlamentario Integridad y Desarrollo, con el objeto, entre otros, de añadir un representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN al directorio de las sociedades de beneficencia.

 Este proyecto quedo con dictamen aprobado por la Comisión de Mujer y Familia al finalizar el periodo parlamentario 2021 - 2026.

En el presente período parlamentario 2026 - 2031 al 11 de setiembre de 2026 no se han presentado proyectos de ley sobre directorios de las sociedades de beneficencia.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa incorpora a la normativa nacional la *Ley que fortalece la institucionalidad de las sociedades de beneficencia para el cumplimiento de su finalidad*, con el objeto de establecer el marco normativo necesario para el fortalecimiento de la institucionalidad de las sociedades de beneficencia a fin de que cumplan con mejores resultados su finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad.

En cuanto a los efectos jurídicos, se modifica el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1411, *Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia*.

Dicha propuesta legislativa no transgrede la Constitución Política del Perú ni la normativa legal vigente.

IV. IMPACTO DEL COSTO BENEFICIO

La fórmula legal de la presente iniciativa legislativa no afecta en absoluto el presupuesto público asignado anualmente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, pues no se requiere para su cumplimiento contratación de personal adicional ni creación de oficinas o nuevas unidades orgánicas, así como tampoco de implementación de políticas públicas a cargo de este sector, por lo que no tiene efectos monetarios en ningún sentido.

Ello por cuanto no se dispone ninguna función adicional a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP de las que actualmente ya cuenta, puesto que la funcionalidad en torno a la rectoría de las sociedades de beneficencia es una de las que por normativa legal le corresponde desde hace bastante tiempo.

Además, también, porque las sociedades de beneficencia no se constituyen en calidad de entidades públicas; lo que quiere decir que cuentan con sus propios recursos económicos y con la autonomía administrativa para su manejo, que no afecta al presupuesto con el que cuenta el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

En cuanto al beneficio, con el fortalecimiento de su institucionalidad al tener un presidente del Directorio ajeno al poder político de los gobiernos locales, se lograría la transparencia en la gestión y en el manejo de los recursos de las sociedades de beneficencia para que cumplan con su finalidad social de brindar asistencia y apoyo a las poblaciones vulnerables, lo cual aumentaría en un mediano y largo plazo la capacidad de las acciones que realizarían las ciento uno sociedades de beneficencia que existen a nivel nacional.

Con ello las personas que tienen la calidad de población vulnerable serían las más beneficiadas, los cuales se constituyen en gran número, quienes tendrían la calidad de grupos de interés directamente afectados en el beneficio que se daría al aprobarse la presente propuesta legislativa. Pues, se mejoraría la calidad de asistencia y apoyo que reciben de las sociedades de beneficencia, las cuales también tendrían la calidad de actores beneficiarios al darse una mejora en su administración que estaría libre de conflictividad política y social.

En efecto, para el año 2012 las sociedades de beneficencia atendieron diariamente a cerca de 8 mil personas en situación de riesgo o vulnerabilidad a nivel nacional, entre los que se encuentran niños, adolescentes y adultos mayores en situación de abandono y de pobreza y pobreza extrema, conforme información dada a conocer por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF[14].

[14] Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

Una información más actualizada, dada a conocer por la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana - SBLM[15], arroja la cifra de 10,000 atenciones mensuales solo en el ámbito de Lima Metropolitana, a través de sus diferentes programas sociales dirigidos a los niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad mediante sus sedes, como el Hogar Canevaro, el Puericultorio Pérez Araníbar, el centro gerontológico Sagrada Familia, los comedores Santa Rosa y Teresita y el Instituto Sevilla, registrando hasta 2 mil usuarios y alcanzando cerca del 90% de cobertura durante el primer semestre del 2024.

Con la facilidad de fiscalización y transparencia en la gestión del Directorio a cargo de un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, y al asegurar su funcionalidad fuera de toda injerencia política, ese número de ciudadanos vulnerables beneficiados aumentaría considerablemente por lo que el bienestar social de la población mejoraría en términos generales.

V. VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa de ley se realiza en cumplimiento del segundo objetivo, *Equidad y Justicia Social,* del Acuerdo Nacional[16], suscrito el 22 de julio de 2002. En particular, se refiere a la política de Estado 10, *Reducción de la pobreza,* en la que el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas y, en tal sentido, a privilegiar la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Asimismo, se realiza en cumplimiento del cuarto objetivo, *Estado eficiente, transparente y descentralizado*. En particular se refiere a la política de Estado 24, *Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente*, en la que el Estado se compromete a construir y mantener a ser eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y también a atender las demandas de la población.

Lima, 13 de octubre de 2026

Primer Encuentro de Sociedades de Beneficencias Públicas congrego a representantes de cerca de 70 instituciones del Perú. Lima, 26 de abril de 2012.
https://www.gob.pe/institucion/inabif/noticias/204650-primer-encuentro-de-sociedades-de-beneficencias-publicas-congrego-a-representantes-de-cerca-de-70-instituciones-del-peru Visto: 4 de setiembre de 2012.

[15] Beneficencia de Lima.
Beneficencia de Lima realiza más de 10 mil atenciones mensuales a ciudadanos vulnerables. Lima, 5 de setiembre de 2024.
https://beneficenciadelima.org/public/noticias/detalle/119 Visto: 4 de setiembre de 2026.

[16] Acuerdo Nacional.
Políticas de Estado. Lima.
https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ Visto: 7 de setiembre de 2026.